

DENOMINACIÓN PUESTO	NÚMERO PLAZAS	GRUPO TITULACIÓN	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA
3.- PERSONAL LABORAL TEMPORAL Y DE DURACIÓN DETERMINADA.						
LIMPIADORA	2	E			LABORAL EVENTUAL TPO.PARCIAL	LIMPIADORA
BIBLIOTECARIA ARCHIVERA	1	D			LABORAL EVENTUAL	BIBLIOTECARIA-ARCHIVERA

Cuarto.- Contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia", o en su caso, de la notificación personal a los interesados que presentaron reclamación contra la aprobación inicial del presupuesto.

Torremanzanas, 22 de julio de 2005.

El Alcalde, Pau Francesc Torregrosa Coloma.

0520192

AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

EDICTO

Don Pedro Hernández Mateo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torrevieja.

Hace saber: que transcurrido el plazo de información pública sin que se haya presentado reclamación o sugerencia alguna a la Ordenanza de Vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno con fecha 14 de marzo de 2004, ésta se entiende aprobada definitivamente, siendo su texto íntegro el siguiente:

Ordenanza de vertidos a la red municipal de alcantarillado
I. Objeto y ámbito de la ordenanza

Artículo 1º

Es objeto de la presente Ordenanza regular las condiciones de los vertidos de aguas residuales a las redes de alcantarillado y colectores, con especial referencia a las prescripciones a que habrán de someterse en esta materia los usuarios actuales y futuros, de conformidad con las siguientes finalidades:

1.- Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.

2.- Preservar la integridad y seguridad de las personas e instalaciones de alcantarillado.

3.- Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales de la entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.

4.- Favorecer la reutilización, en aplicación al terreno, de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales.

Artículo 2º

Quedan sometidos a los preceptos de esta Ordenanza todos los vertidos de aguas pluviales y residuales, tanto de naturaleza doméstica como industrial que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores, desde edificios, industrias o explotaciones.

Artículo 3º

Todas las edificaciones, industrias o explotaciones, tanto de naturaleza pública como privada, que tengan conectados o conecten en el futuro, sus vertidos a la red de alcantarillado, deberán contar con la correspondiente Licencia de Obras expedida por el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

La Licencia de Obras explicitará la autorización y condiciones de acometida a la red de alcantarillado.

II. Vertido de aguas residuales industriales

Artículo 4º

Se entienden como aguas residuales industriales aquellos residuos líquidos o transportados por líquidos, debidos a procesos propios de actividades encuadradas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 1993), Divisiones A, B, C, D, E, O.90.00. y O.93.01.

Todos los vertidos a la red de alcantarillado de aguas residuales de origen industrial deberán contar con el Permiso de Vertido expedido por el Ayuntamiento.

Artículo 5º

En la solicitud del Permiso de Vertido, junto a los datos de identificación, se expondrán, de manera detallada, las características del vertido, en especial:

- Actividad causante del vertido
- Volumen anual de agua consumida y procedencia
- Volumen máximo y medio día de agua residual vertida, así como caudal punta y su duración.
- Características de contaminación de las aguas residuales vertidas.
- Variaciones estacionales en el volumen y características de contaminación de las aguas residuales vertidas.
- Localización del punto de vertido.
- Instalaciones de pretratamiento y/o depuración disponible.

Artículo 6º

De acuerdo con los datos aportados por los solicitantes, el Ayuntamiento estará facultado para resolver en el sentido de:

1º Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento. En este caso los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quién delegue, aprobarán el método de almacenaje, transporte y punto de vertido de los residuos propuesto por la industria contaminante.

2º Autorizar el vertido, previa determinación de los tratamientos mínimos que deberán establecerse con anterioridad a su salida a la red general, así como los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria a su costa.

3º Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 7º

El Permiso de Vertido estará condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza, y se otorgará con carácter indefinido siempre y cuando no varíen sustancialmente las condiciones iniciales de autorización.

No se permitirá ninguna conexión a la red de alcantarillado en tanto no se hayan efectuado las obras o instalaciones específicamente determinadas, así como las modificaciones o condicionamientos técnicos que, a la vista de los datos aportados en la solicitud del Permiso de Vertido, establezca el Ayuntamiento.

Artículo 8º

Cualquier alteración del régimen de vertidos deberá ser notificada de manera inmediata al Ayuntamiento. Dicha notificación deberá contener los datos necesarios para el exacto conocimiento de la naturaleza de la alteración, tanto si afecta a las características, como al tiempo y al volumen del vertido.

De acuerdo con estos datos y las comprobaciones que sean necesarias, el Ayuntamiento adoptará nueva resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º.

Artículo 9º

Son responsables de los vertidos, los titulares de los Permisos de Vertido.

III. Prohibiciones y limitaciones generales de los vertidos

Artículo 10º

Queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar

por sí solos o por interacción con otros desechos, algunos de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

- 1.- Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- 2.- Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
- 3.- Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- 4.- Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.
- 5.- Perturbaciones y dificultades en el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.

Artículo 11º

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado cualquiera de los siguientes productos:

- a) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.
- b) Productos a base de alquitrán o residuos alquitranados.
- c) Sólidos, líquidos, gases o vapores que, en razón de su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, a mezclas inflamables o explosivas en el aire o en mezclas altamente comburentes.
- d) Materias colorantes o residuos con coloraciones indeseables y no eliminables por los sistemas de depuración.
- e) Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado o colectores o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.
- f) Gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.
- g) Humos procedentes de aparatos extractores, de industrias, explotaciones o servicios.
- h) Residuos industriales o comerciales que, por su concentración o características tóxicas y peligrosas requieran un tratamiento específico.
- i) Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de alcantarillado en concentraciones superiores a:

- Amoniaco; 100 p.p.m.
- Monóxido de carbono; 100 p.p.m.
- Bromo; 1 p.p.m.
- Cloro; 1 p.p.m.
- Acido cianhídrico; 0 p.p.m.
- Acido sulfhídrico; 20 p.p.m.
- Dióxido de azufre; 10 p.p.m.
- Dióxido de carbono; 5.000 p.p.m.

- j) Residuos tóxicos y peligrosos que por sus características requieran un tratamiento específico y control periódico de sus potenciales efectos nocivos.
- k) Desechos radioactivos o isótopos de vida media o concentración tales que puedan provocar daños en las instalaciones y/o peligro para el personal de las mismas.

Artículo 12º

Salvo las condiciones más restrictivas que para actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, establezcan las correspondientes licencias de actividad, queda prohibido descargar directa o indirectamente, en las redes de alcantarillado, vertidos con características o concentración total de contaminantes superiores a las indicadas a continuación:

PARÁMETRO	CONCENTRACIÓN	CONCENTRACIÓN
	DIARIA	INSTANTÁNEA
	MEDIA MÁXIMA	MÁXIMA
PH	5,5- 9,00	5,5- 9,00
SÓLIDOS EN SUSPENSIÓN (MG/L)	500,00	1.000,00
MATERIALES SEDIMENTABLES (ML/L)	15,00	20,00
SÓLIDOS GRUESOS	AUSENTES	AUSENTES
DBO5 (MG/L)	500,00	1.000,00
DQO (MG/L)	1.000,00	1.500,00
TEMPERATURA °C	40,00	50,00
CONDUCTIVIDAD ELÉCTRICA A 25°C (MS/CM)	3.000,00	5.000,00
COLOR	INAPRECIABLE A UNA DILUCIÓN DE 1/40	INAPRECIABLE A UNA DILUCIÓN DE 1/40
ALUMINIO (MG/L)	10,00	20,00
ARSÉNICO (MG/L)	1,00	1,00
BARIO (MG/L)	20,00	20,00
BORO (MG/L)	3,00	3,00
CADMIO (MG/L)	0,50	0,50
CROMO III (MG/L)	2,00	2,00
CROMO VI (MG/L)	0,50	0,50
HIERRO (MG/L)	5,00	10,00
MANGANESO (MG/L)	5,00	10,00
NÍQUEL (MG/L)	5,00	10,00
PLATA (MG/L)	0,1	0,1
MERCURIO (MG/L)	0,10	0,10
PLOMO (MG/L)	1,00	1,00
SELENIO (MG/L)	0,50	1,00
ESTAÑO (MG/L)	5,00	10,00
COBRE (MG/L)	1,00	3,00
ZINC (MG/L)	5,00	10,00
CIANUROS (MG/L)	0,50	5,00
CLORUROS (MG/L)	800,00	800,00
SULFUROS (MG/L)	2,00	5,00
SULFITOS (MG/L)	2,00	2,00
SULFATOS (MG/L)	1.000,00	1.000,00
FLUORUROS (MG/L)	12,00	15,00
FÓSFORO TOTAL (MG/L)	15,00	50,00
NITRÓGENO AMONIACAL (MG /L)	25,00	85,00
NITRÓGENO NÍTRICO (MG /L)	20,00	65,00
ACEITES Y GRASAS(MG/L)	100,00	150,00
FENOLES TOTALES(MG/L)	2,00	2,00
ALDEHÍDOS (MG/L)	2,00	2,00
DETERGENTES (MG/L)	6,00	6,00
PESTICIDAS (MG/L)	0,10	0,50
TOXICIDAD (U.T.)	15,00	30,00

Artículo 13º

Los caudales punta vertidos en la red no podrán exceder del valor medio diario en mas de 5 veces en un intervalo de 15 minutos, o de cuatro veces en un intervalo de una hora, del valor medio diario.

Artículo 14º

Solamente será posible la admisión de vertidos con concentraciones superiores a las establecidas por el artículo 12, cuando se justifique debidamente, que éstos no pueden en ningún caso producir efectos perjudiciales en los sistemas de depuración de aguas residuales, ni impedir la consecución de los objetivos de calidad consignados para las aguas residuales depuradas.

Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales, realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones del artículo 12. Esta práctica será considerada como una infracción a la Ordenanza.

Artículo 15º

Si bajo una situación de emergencia se incumplieran alguno o algunos de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación al Ayuntamiento, y al servicio encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

En un término máximo de siete días, el usuario deberá remitir al Ayuntamiento un informe detallado del accidente, en el que junto a los datos de identificación deberán figurar los siguientes:

- Causas del accidente.
- Hora en que se produjo y duración del mismo.
- Volumen y características de contaminación del vertido.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Hora y forma en que se comunicó el suceso.

Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones a que den lugar los vertidos accidentales, serán abonados por el causante.

IV. Muestreo y análisis

Artículo 16º

Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cuál será señalado por el Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue.

Cuando durante un determinado intervalo de tiempo, se permitan vertidos con valores máximos de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.

Artículo 17º

Los métodos analíticos empleados para la determinación de los analitos contemplados en la presente ordenanza estarán basados, en las normas UNE, EN O ISO vigentes, o en su defecto en la metodología descrita en Standard Methods for the examination of water and wastewater (APHA, AWWA, WEF) en su edición vigente.

Los laboratorios que realicen estas determinaciones deberán demostrar su competencia técnica mediante acreditación según la norma UNE- EN- ISO 17025.

V. Inspección de vertidos

Artículo 18º

El Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quién delegue, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado.

Artículo 19º

Las industrias y explotaciones quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe, de una arqueta de registro de libre acceso desde el exterior, acondicionada para aforar los caudales circulantes, así como para la extracción de muestras de acuerdo con el diseño del anexo I. Estas arquetas deberán estar precintadas.

La extracción de muestras y en su caso, comprobación de caudales será efectuada por personal al servicio del Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quién delegue, a la cuál deberá facilitársele el acceso las arquetas de registro.

Los análisis de las muestras obtenidas se efectuarán por laboratorios Acreditados oficialmente. De sus resultados, se remitirá copia al titular del permiso del vertido para su conocimiento.

Artículo 20º

La carencia del Permiso de Vertido, la obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan, implicará la rescisión del Permiso de Vertido, pudiendo determinar la desconexión de la red de alcantarillado.

VI. Infracciones y sanciones

Artículo 21º

Se consideran infracciones :

1. Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico, marítimo terrestre, en su caso, o a los del Ente Gestor encargado de la explotación de las Estación Depuradora de Aguas Residuales

2. La no aportación de la información periódica que deba entregarse al Ayuntamiento sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.

3. El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente Ordenanza o la omisión de los actos a que obliga.

4. Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.

5. La ocultación o el falseamiento de los datos exigidos en la Solicitud de Vertido.

6. El incumplimiento de las condiciones impuestas en el Permiso de Vertido.

7. El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente Ordenanza.

8. La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.

9. La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en esta Ordenanza.

10. La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.

11. El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.

12. La evacuación de vertidos prohibidos.

Artículo 22º

1.º Las infracciones enumeradas en el artículo anterior podrán ser sancionadas económicamente hasta el máximo autorizado por la legislación vigente.

2. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.

Cuando el daño producido afecte a las infraestructuras de saneamiento, la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor.

Se entenderá por infraestructuras de saneamiento, las redes de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones depuradoras de aguas residuales.

3. Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, el Ayuntamiento procederá a la imposición de multas sucesivas.

4. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento.

Artículo 23º

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirá a los seis meses contados desde la comisión del hecho o de desde la detección del daño causado, si éste no fuera inmediato.

Artículo 24º

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 25º

Con independencia de las sanciones expuestas, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes a los efectos oportunos.

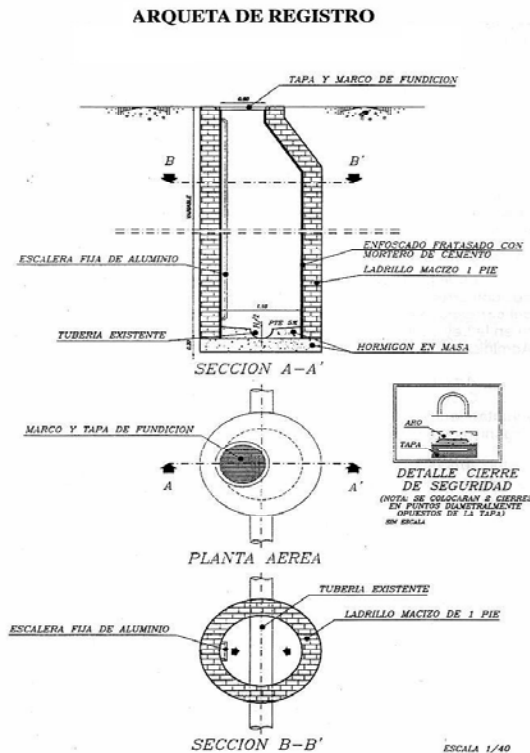
Artículo 26º

La potestad sancionadora corresponderá al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, el cuál podrá delegar tanto la imposición de multas como cualquier otra medida a adoptar.

Disposición transitoria

Todas las industrias existentes con anterioridad a la aprobación de este Ordenanza, deberán solicitar, en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor, permiso para realizar sus vertidos a la red de alcantarillado.

Disposición final
 El Ayuntamiento determinará en la Ordenanza Fiscal correspondiente, el régimen económico de la prestación del servicio de alcantarillado.
 Anexo I



MANCOMUNITAT DE SERVEIS SOCIALS I TURISME DE PEGO, L'ATZÚVIA I LES VALLS PEGO

EDICTO

Por resolución de la Presidencia de fecha 11 de julio de 2005, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público para el año 2005, la cual se transcribe a continuación:

- Provincia: Alicante.
- Organismo: Mancomunitat de Serveis Socials i Turisme de Pego, l'Atzúvia i Les Valls.
- Número de código territorial: 03102
- Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2005 (aprobada por Resolución de la Presidencia de 11 de julio de 2005).
- Funcionarios de carrera
- Grupo según el artículo 25 de la Ley 30/1984: A. Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala Técnica. Clase Superior. Número de vacantes: 1. Denominación: Psicólogo Logopeda.
- Grupo según el artículo 25 de la Ley 30/1984: B. Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala Técnica. Clase Media. Número de vacantes: 1. Denominación: Educador Social a media jornada.
- Grupo según el artículo 25 de la Ley 30/1984: C. Clasificación: Escala de Administración General. Subescala Administrativa. Número de vacantes: 1. Denominación: Administrativo.
- Grupo según el artículo 25 de la Ley 30/1984: C. Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala Técnica. Clase Auxiliar. Número de vacantes: 1. Denominación: Monitor Educación Mental.
- Pego, 11 de julio de 2005
- La Presidenta, Ana Aparisi Server.

0519109

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA ELCHE

ANUNCIO

El Instituto Municipal de Cultura de Elche (IMC), de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 93.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio y Artículos 76 y 77 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, da cuenta de la adjudicación del contrato que se señala:

- 1.- Entidad adjudicataria.
 - a) Organismo: Instituto Municipal de Cultura de Elche
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Económica.
 - c) Número de expediente: 21/2005
- 2.- Objeto del Contrato.
 - a) Tipo de Contrato: Contrato de Servicios.
 - b) Descripción del objeto: contratación de los servicios pirotécnicos en actos y Fiestas de Elche
 - c) Publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, 67, de fecha 23-03-05.
- 3.- Tramitación: Procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: ordinaria.
 - b) Procedimiento: abierto.
 - c) Forma: concurso.
- 4.- Presupuesto base de licitación.

Importe total: 187.954,80 IVA incluido.(93.977,40 €/año)
- 5.- Adjudicación.
 - a) Fecha: 28-06-05.
 - b) Contratista: Pirotécnia Ferrández, S.L.
 - c) Nacionalidad: española
 - d) Importe de adjudicación: 80.538,00 € anuales

Lo que se anuncia para general conocimiento.
 Elche, 30 de junio de 2005.
 El Vicepresidente del Institut, José Manuel Sánchez Aséncio.

0519108

Torreveija, 22 de junio de 2005.
 El Alcalde Presidente, Pedro Hernández Mateo.

0517556

AYUNTAMIENTO DE VILLENA

EDICTO

Aprobada provisionalmente por acuerdo plenario de 28 de abril de 2005, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la "Tasa por Ocupación de la Vía Pública", expuesto al público el correspondiente expediente y elevado este a definitivo, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.4 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica a continuación el texto íntegro de la referida modificación:

Artículo 6

(...)

F) Por la utilización de la vía pública con la instalación de puestos de artesanía con motivo del Mercado de Artesanía, se abonará la tasa de 2,00 euros/metro cuadrado y día de superficie ocupada

Contra la expresada aprobación definitiva podrá interponerse, por los interesados, recurso contencioso administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Villena 8 de julio de 2005.

La Alcaldesa, Vicenta Tortosa Urrea.

0519107